Bogotá D.C.,

Doctor
CARLOS FERNANDO CORTÉS FERRUCHO
Director de Autorización No Pos
Sanitas EPS
notificajudicales@keralty.com; notificaciones@colsanitas.com;
jefesmtutelas@colsanitas.com

Asunto: Respuesta al Radicado **20266302892452** del 20 de mayo de 2026 – En cual solicita se efectué la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de la señora **GLADIS MARIA NIÑO PERNET CC 1127359119.**

Respetado Doctor Carlos Fernando:

De conformidad con el oficio relacionado en el asunto, por medio del cual solicitó:

> *"(…)*
>
> *Por medio de la presente nos permitimos solicitar ante ustedes se verifique el cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables de la usuaria Gladis María Niño Pernet identificada con cédula de ciudadanía número: 1.127.359.119 para la realización de procedimientos excluidos de la financiación con recursos de la UPC determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 695 de 2026 numeral 37, 49 y 50, como lo es el tratamiento para la infertilidad por medio de fecundación o fertilización in vitro e inseminación artificial o inyección intracitoplasmática de espermatozoides.*
>
> *Para el caso de la señora Gladis María Niño Pernet le fue prescrito el procedimiento:* ***FERTILIZACION IN VITRO CON OVULOS DONADOS Y SEMEN PROPIO.***
>
> *Teniendo en cuenta la decisión tomada por el juez, solicitamos se remita por parte de ustedes concepto de capacidad económica de la usuaria en mención y así proceder a la gestión administrativa necesaria para la realización de los procedimientos ordenados por el médico tratante.*
>
> *(…)"*

Al respecto, se brinda respuesta de la siguiente manera:

La **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas

en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de fertilización In Vitro, y para ello es necesario que las Entidades Promotoras de Salud remitan concepto médico favorable.

Revisada la historia clínica allegada a la ADRES y el concepto médico, se evidencia que la misma no cumple con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional, bajo el entendido de que, no se relaciona el tipo de infertilidad (primaria o secundaria) del tratamiento de fertilización in vitro requerido para la señora **GLADIS MARIA NIÑO PERNET.**

Así las cosas, para continuar con el trámite respectivo le solicito la remisión del concepto médico favorable a esta Entidad, de la señora **GLADIS MARIA NIÑO PERNET** conforme a los requisitos consignados en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional, la cual se recuerda debe contener pronunciamiento medico expreso sobre: *"**(...) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos."** (en negrilla por fuera del texto).*

En igual sentido, se solicita la remisión de los datos de contacto de la señora **GLADIS MARIA NIÑO PERNET,** con el objetivo de requerir la información y documentación soporte de la conformación del núcleo familiar, el detalle de ingresos totales y egresos totales del hogar.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)

Elaboró: Allison Trujillo Ferraro – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica